

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las inscripciones es adelantado; y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que sean recibidos.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria...	Tres meses.....	1 25 Ptas.
	Seis.....	2 50 "
	Un año.....	5 00 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50 "
	Seis.....	3 00 "
	Un año.....	6 00 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 89.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, por telegrama me comunica lo siguiente:

«Intereso de V. S. intervenga y adopte las medidas necesarias coadyuvando á que las Juntas de Reformas locales contesten con toda urgencia al interrogatorio que para llevar á cabo la estadística relativa á emigración Española Europea, se remitió por el Presidente del Instituto de Reformas Sociales. Se trata de un servicio de grandísima importancia y de reconocida utilidad, y de orden del Sr. Ministro le reitero que dedique á este asunto todo el mayor cuidado.»

Lo hago público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales, á quienes prevengo que con toda urgencia cumplan el servicio que se interesa sin dar lugar á nuevo recordatorio, y de no verificarlo les impondré el correctivo á que hubiere lugar por la falta de cumplimiento á las órdenes de la Superioridad.

Soria 22 de Abril de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Circular núm. 90.

SUBSISTENCIAS.

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos en 19 del actual, ordena lo siguiente:

«Hecho el resumen general de las existencias declaradas en esa provincia por consecuencia del Real decreto de 21 de Diciembre ppdo., los datos que en tal documento se consignan constituyen, como habrá podido apreciar V. S., el punto de partida de un importantísimo servicio de estadística de subsistencias que para que rinda el fin práctico que determinó su implantación necesita del concurso de todos, particulares y organismos oficiales, cumpliendo debidamente los preceptos contenidos en la soberana disposición antes citada.

Claramente se determinan en ella las reglas á que ha de atemperarse su cumplimiento, más como dentro de sus prescripciones cabe adoptar modelaciones y procedimientos distintos cuya diversidad vendría á entorpecer la buena marcha del servicio, para establecer lo que más prácticamente conduzca al fin que se desea, esta Comisaría se cree en el deber de dictar las reglas siguientes:

Primera. Partiendo de la base de que la buena organización de este servicio había sugerido á las Corporaciones municipales la necesidad de abrir cuentas corrientes á cada uno de los interesados que han presentado declaraciones de existencias, se impone la necesidad de continuar llevando esas cuentas, abriéndolas donde no las hubiere, á las cuales se llevarán como primera partida las existencias declaradas y á continuación las entradas y salidas que procedan por consecuencia de las altas y bajas presentadas.

Segunda. Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre citado que las adquisiciones de especies con posterioridad á dicha fecha sean declaradas en el término de diez días á partir de la entrada de las substancias en los depósitos y almacenes, en la declaración de la correspondiente alta se exigirá por los Ayuntamientos se acredite la circunstancia apuntada como requisito indispensable para su admisión. En lo que respecta á la salida de las especies, sobre todo las que son trasladadas á otros términos municipales, igualmente se llama la atención de

dichas Corporaciones á fin de que, antes de conceder las necesarias autorizaciones de permisos, comprueben si el interesado que los solicita dando el correspondiente parte de baja, hizo en tiempo oportuno la declaración de sus existencias en las cuales se hallen comprendidas las especies que enajene, pues de esta comprobación pudiera surgir el descubrimiento de ocultaciones que prosede corregir con mano firme.

Tercera. En fin de cada mes los resultados que ofrezcan las aludidas cuentas corrientes se llevarán á las relaciones de altas y bajas que los Ayuntamientos cerrarán y remitirán á las Juntas provinciales dentro de los tres primeros días del mes siguiente. Dichas relaciones se dispondrán como sigue:

ALTAS.

AYUNTAMIENTO DE A..... MES DE.....1918.
Relación de las declaraciones de existencias presentadas durante el referido mes, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Diciembre de 1917.

	Talgo.	Harina.	Cebada.	Harina.	Malt.	Etc.
Don	340	25	66	12		
Don	43	32	5	4		
Total altas en q. m.....	383	57	71	16		

Las relaciones de bajas se dispondrán en igual forma que la anterior.

Cuarta. Las Juntas provinciales con vista de dichas relaciones, dispondrán su refundición en estados preparados al efecto que contendrán los pormenores siguientes:

ALTAS.

PROVINCIA DE..... MES DE.....1918.
Resumen de las declaraciones presentadas en esta provincia durante el referido mes, según los datos suministrados por los respectivos Ayuntamientos.

	Talgo.	Harina.	Cebada.	Harina.	Malt.	Etc.
Ayuntamiento de A.....	383	57	71	16		
Idem de B						
Total altas en el mes en q. m.....						

Igual disposición que el anterior tendrá el resumen de bajas.

Quinta. Los aludidos estados ó resúmenes serán redactados por las Juntas en los seis primeros días del mes siguiente al en que los mismos se refieran, remitiéndoles el día 7 á más tardar á esta Comisaría. Los primeros que se rindan serán los correspondientes al presente mes, y en ellos se comprenderán todas las altas y bajas presentadas hasta el fin del mismo, desde la fecha que se hicieron las primitivas declaraciones de existencias.

Sexta. Con la remisión de dichos estados que serán exclusivamente mensuales prescindiendo de las notas semanales, dejarán de enviarse las relaciones quincenales de entradas y salidas de la provincia á que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1917.

Séptima. Tanto para que este servicio se lleve con la mayor exactitud cuanto para evitar á los poseedores ó tenedores de subtañcias las sanciones que por incumplimiento impone á los mismos el Real decreto de 21 de Diciembre ya citados, precisa que periódicamente, sobre todo en épocas de recolección, se recuerde á los interesados el cumplimiento del deber que dicho Real decreto les impone, haciendo uso para ello de cuantos medios de publicidad dispongan, tanto las Juntas provinciales, locales y Ayuntamientos.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando á los Sres. Alcaldes el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena, y me creo no darán lugar á imposición de correctivo alguno por la falta de su cumplimiento de remitir dichos datos dentro del plazo fijado.

Seria 23 de Abril de 1918.

El Gobernador,
JOSE GARCIA PLAZA.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa Cuartel de esta capital, el día 2 del corriente mes de Mayo y hora de las doce de la mañana, conforme previene el art. 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia.

Se hace público por medio de este anuncio, para que llegando á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa Cuartel, en el expresado día y hora, á los fines indicados.

Soria 20 de Abril de 1918.—El primer Jefe, Hermógenes Gutierrez Martínez.

Habiendo sido suspendida la subasta de dos Caballos de desecho por no haber podido concurrir un señor Interventor, el día 2 de Mayo próximo, á las 11 horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel de esta Capital, la venta en pública licitación de pujas á la

llana de dichos dos Semevientes, siendo por cuenta de los compradores los gastos y voz pública.

Lo que se hace saber por medio del mismo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Soria 20 de Abril de 1918.—El Teniente Coronel primer Jefe, Hermógenes Gutierrez Martínez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 16 de Marzo último, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Centenera de Andaluz: Adjunto de dicho Tribunal municipal, D. Casildo Garcia Mateo, en sustitución de D. Tiburcio Aldea Casado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 5 de Abril de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

De conformidad con lo determinado en el art. 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912, en los últimos 10 días del mes de Mayo próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias establecidas en el citado Reglamento y demás disposiciones vigentes, deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los 15 primeros días del mes de Abril próximo.

Burgos 25 de Marzo de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día seis del próximo mes de Marzo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Santa María de Huerta, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, de los bienes que á continuación se expresan; embargados á Antonio Guillén Sabroso, en el sumario número treinta y dos del año milnovecientos diecisiete, por hurto. Previniéndose que para tomar parte en la subasta, deberán presentar los licitadores su cédula personal, y consignar á disposición del Juzgado respectivo, por lo menos, el diez por

ciento del avalúo. Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja antes dicha que servirá de tipo para ella.

Bienes objeto de la subasta.

Una res de cabrío, de 4 años de edad, negra, hembra, tasada en 35 pesetas.

Una chota, cría de la res antes reseñada, en 7'50 pesetas.

Dado en Medinaeeli á quince de Abril de mil novecientos dieciocho.—Adolfo Alonso Colmenares.—El Secretario accidental, Atanasio Molinero.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Justo Garcia Ortego, Recaudador de Hacienda en la zona de Agreda,

Hace saber: Que la recaudación voluntaria por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades, casinos, carruajes y cédulas personales, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Agreda, 6, 7, 15 y 16; Aldehuela, 13; Muro, 4 y 17; Trévago, 1 y 10; Fuentestrún, 2 y 11; Dévanos, 8 y 14; y Vozmediano, 3 y 13.

Lo que se anuncia á los contribuyentes por medio de edicto, y se ruega á los señores Alcaldes y Secretarios den la mayor publicidad.

Agreda á 19 de Abril de 1918.—El Recaudador, Justo Garcia.

Altas y Bajas.

Los contribuyentes que experimenten alteración en su riqueza rústica, presentarán relaciones de alta y baja en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hasta el 15 de Mayo próximo, para confeccionar el apéndice al amillaramiento de 1919, cuyo documento se hallará de manifiesto al público en dichas oficinas municipales, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, á los efectos de reclamación, debiendo acomodar aquellas á los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pueblos que se citan.

Pedrajas, Quintanas Rubias de Arriba, Valdelagua del Cerro, Reznos, San Esteban de Gormáz, Los Rábanos, Almaluez, Los Villares de Soria, Villar del Río, Atauta, Las Fraguas, Cabrejas del Campo, Quintanas de Gormáz, Agreda, Fuentetoba, Yelo, Abión, La Mallona, Arévalo de la Sierra, Ituero, Cabrejas del Pinar, Valdenarros, Andaluz, La Alameda, Madruédano, Bocigas, Modamio, Alcoba de la Torre, Adradas, Trévago, Borjabad, El Collado, Caracena, Alcubilla del Marqués, El Royo, Bretún, San Leonardo, San Felices, Ta veila, Quiñonería, Cigudosa, Villanueva de Gormáz, Hinojosa del Campo, Valderrodilla y Riba de Escalote.

Seria.—Imprenta provincial.